# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIODETRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DETRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10411 DE 21/12/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ahora DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901003850 - 6."

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La segúridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación 6 se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

 <sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
 <sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9&</sup>quot;Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SÉPTIMO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación 12 se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte 13, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>14</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>15</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>16</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>17</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 18

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**OCTAVO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su

<sup>12</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>13</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>15</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

<u>actuación administrativa</u>, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

**NOVENO:** Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. <u>6.2. Extracto del contrato.</u> 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).". (subrayado fuera de texto).

**DÉCIMO:** Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobiemo Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** ahora **DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901003850 - 6.,** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 19 del 29 de septiembre del 2016, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada prestó el servicio de transporte especial sin contar con el Extracto Único del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

14.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicados No. 20215341076122 del 2 de julio de 2021 y 20215341091402 del 6 de julio de 2021.

Mediante radicados No. 20215341076122 del 2 de julio de 2021 y 20215341091402 del 6 de julio de 2021, la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366814 del 2 de marzo de 2020, impuesto al vehículo de placas TAS959 vinculado a la empresa BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ahora DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S., toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala "presta un servicio (...) con dos estudiantes uno del jardín GENIUS LAND KINDERGARTEN y la otra del colegio liceo infantil arte del mañana sin presentar el FUEC que autorice el servicio", y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** ahora **DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015366814 del 2 de marzo de 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.,** y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato FUEC y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte. 19

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

<sup>19</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>20</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es importante precisar en primera medida que la empresa **BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** ahora **DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 19 del 29 de septiembre de 2016, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.1015366814 del 2 de marzo de 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** ahora **DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S.**, a través del vehículo de placas TAS959 presuntamente presta un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

# DÉCIMO QUINTO: Imputación fáctica

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** ahora **DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S.**, prestó el servicio de transporte, sin portar el FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

## 15.1. Formulación de Cargos:

CARGO ÚNICO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es el IUIT No. 1015366814 del 2 de marzo de 2020, impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placas TAS959 vinculado a la empresa BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ahora DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 901003850 - 6., se tiene que la Investigada presuntamente prestó

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ahora **DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S.** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

- "Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)
- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

"(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336."

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

*(…)* 

- Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
- Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes *(...)*"

### SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEXTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ahora DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901003850 - 6, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

# DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ahora DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901003850 - 6., por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ahora DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901003850 - 6., un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. ahora DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901003850 - 6.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10411 DE 21/12/2022

Notificar:

DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901003850 - 6.

Representante legal o quien haga sus veces

TV 9C No. 33 - 17 Brr Los Trupillos Santa Marta, Magdalena

Proyectó: Jeffrey Rivas. Revisor: María Cristina Álvarez.

<sup>2</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de esta Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria p odrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que e existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las p ersonas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/12/2022 - 14:46:42 Valor 0

# Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

O19 en el aritollo del Estado CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DESTINOS & CAMINOS TRANSPORTES S.A.S.

Sigla : D & C TRANSPORTES S.A.S.

Nit : 901003850-6

Domicilio: Santa Marta, Magdalena

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 219854

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 14 de agosto de 2019

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : TV 9C NO 33 -

Municipio : Santa Marta, Magdalena

Correo electrónico : gerencia@transportesdyc.com

Teléfono comercial 1 : 4357652 Teléfono comercial 2 : 3052580852 Teléfono comercial 3 : 3227865

Dirección para notificación judicial : IV 9C NO 33 💬 17 BRR LOS TRUPILLOS

Municipio : Santa Marta, Magdalena

Correo electrónico de notificación : gerencia@transportesdyc.com

Teléfono para notificación 1 : 3147784048 Teléfono notificación 2 : 3052580852 Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de junio de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Cartagena, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cartagena, el 24 de junio de 2016 bajo el No. 124435 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019, con el No. 59807 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada BOLIVARIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8 del 01 de agosto de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019, con el No. 59807 del Libro IX, De la ciudad de Cúcuta a la ciudad de santa marta

Por Acta No. 3 del 26 de julio de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019, con el No. 59807 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de la ciudad de cartagena a la ciudad de Cúcuta

Por Acta No. 10 del 22 de noviembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019, con el No. 60984 del Libro IX, se decretó Reforma: Razon social: Destinos & caminos transportes S.A.S. Sigla: D & c transportes S.A.S.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/12/2022 - 14:46:42 Valor 0

# Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

.....

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A. La organización, administración y explotación del transporte terrestre automotor en la modalidad de transporte especial y en todos los radios de acción, modalidades, formas de despacho, formas en que se preste la continuidad del servicio, como giros, remesas y encomiendas, transporte de carga terrestre, establecidos en el numeral 11 del artículo 189 de la constitución política de Colombia, las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los decretos reglamentarios de transporte en cada modalidad, decretos 170 al 175 de febrero de 5 del 2001 y lo establecido en el código de comercio. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar inversiones en empresas o diferentes entidades para adelantar actividades tales como: A. Establecer talleres de mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos en desarrollo de objeto social. B. Instalar, explotar y administrar estaciones de servicio, lubricantes, aceites y demás elementos que se requieran para el transporte de las diferentes modalidades. C. Adquirir, administrar y explotar oficinas de recepción de encomiendas, carga, giros y remesas, cuyos establecimientos organizara para su explotación y servicio ante propios y extraños. D. Adquirir, administrar y explotar almacenes de compraventa e importaciones de repuestos, accesorios e insumos para automotores terrestres y fluviales en desarrollo de objeto social. E. Adquirir, arrendar, gravar, enajenar o importar y en general toda clase de operaciones con bienes, muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto social. F. Constituir o adquirir acciones o aportes de capital en sociedades que tengan habilidades similares, fusionarse con personas naturales y jurídicas o adsorberlas y celebrar toda clase de negocios jurídicos y de administración que se hallen directamente relacionado con el expresado en desarrollo de objeto social. G. Aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses y celebrar cualquier tipo de contratos con entidades bancarias, corporaciones de ahorro y vivienda y cualquier otra entidad financiera. H. Prestación de servicios de asesoría, consultaría y/o interventorías en todo lo que tiene relación con el objeto social; en general, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

\$ 350.000.000,00

350.000,00

alor Nominal Acciones \$ 1.000,00

Valor

No. Acciones

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor \$ 350.000.000,00

No. Acciones 350.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor \$ 350.000.000,00

No. Acciones 350.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de 1 (año) año por la Asamblea General de accionistas. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 20/12/2022 - 14:46:42 Valor 0

# Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, qu'en podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Previa delibaración y autorizacion por asamblea de accionista, dejando constancia en actas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Podrá realizar contratos de vinculación a la empresa de personas interesadas en participar en la actividad social para la cual fue realizada, estos serán socios vinculados por contrato (contratistas), quienes rmaran contrato de vinculación y se comprometen a cumplir estrictamente con las normas reglamentarias para este servicio, las cuales están consignadas, en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y su decreto reglamentario 174 de febrero 05 de 2001, la Ley 100 de 1993, la Ley 769 de 2002, el decreto 3866 de 2003, el código laboral, los estatutos de la empresa, reglamentos internos de la empresa, y demás normas que en lo sucesivo se dicten por las autoridades competentes.Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, anza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 17 de septiembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2022 con el No. 75592 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

ESTEFANIA GOMEZ IBATA

C.C. No. 1.017.223.553

Por Acta del 16 de mayo de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 59807 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CAROLINA MACHADO LONDOÑO

C.C. No. 44.001.106

Que por Acta de fecha 17 de septiembre de 2022, inscrita en esta entidad el día 28 de octubre de 2022 bajo el registro No. 75593 del libro respectivo; consta la renuncia al cargo de Representante Legal Suplente de la señora Carolina Machado Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.001.106.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

\*) Acta No. 8 del 01 de agosto de 2019 de la Asamblea 59807 del 14 de agosto de 2019 del libro IX Extraordinaria De Accionistas



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 20/12/2022 - 14:46:42 Valor 0

# Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

\*) Acta No. 3 del 26 de julio de 2016 de la Asamblea 59807 del 14 de agosto de 2019 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

- \*) Acta No. 4 del 09 de septiembre de 2016 de la Asamblea 59807 del 14 de agosto de 2019 del libro IX Extraordinaria De Accionistas
- \*) Acta No. 10 del 22 de noviembre de 2019 de la Asamblea 60984 del 27 de noviembre de 2019 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: H4923 Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No.  $71^{7}91$  de 15 de marzo de 2022 se registró el acto administrativo No. 019 de 29 de septiembre de 2016, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$264,195,000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de Santa Marta y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro único de identificación tributaria (RUIT). Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/12/2022 - 14:46:42 Valor 0

# Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

al usuario en el n.

\*\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*\* Pinal Del Certific.

Pinal Del Certific.

Para liso exclusivo

Decreto Leyonologia. Para liso exclusivo

Decreto L





# INFORMES DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 1015366614

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 06-07-2021 07:46 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SDM - BOGOTA D.C.
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

92 0		11	0K	16	06 12 07 14	100	2 1		6 21	20 40	8 8		þ		11		-	U	j
7917-05	Martin		_		in Links		0	TO B			PDAN MHI D	A. 70,77811.		Larent.	Min		SUB	meio A	tr.
138					_	1	0	100/19	58	_						100			_
AFED	(	7 6	11		7 1	TV.	W.	- 4	Ď.	7	0		T(e	1	V	W			Z
3 1 6 0	T.	0	- 14	.11	1 8	0	M	N	0	17	Q.		1	U	٧	W	A	y.	2.
A 8 C D	£	6	*		1 1	1	8.6	4	0	*	0	. (	) 1	¥	4	W	1	Y	2
A.H.A.CKIMAROUTIO	CACHEN	(4)				90	MINIA		12	ø		OR HOLD	0000						
0 1 2 3	4	0			0	_	gota					12	8	4	.5	0	7		1
0 1 2 3	4 (	0	-		O		RECU	Ar.	-		-	2	3	4	3	8	7	1	9
1 1 2 3	4	1 .0	-	-	7	-	HE KO		×	1		E	1	A	(6)		4	H	3
CALENDA MONCHO	- 10		SEL	N.	100	_	_	OFL COM		_							85		
ALTOHOMS.	_	AMON				00	COME	none	CBVID	CNE			o I		Ŧ			-	
NO NOTE	-	ACHORIT ACKORET				0	0	5	3	0.	1	2 0	0	4				L	
SAMPBIO:		OWNED IN		ys		0	0	0	5	3	0	+ 2	0	0	4				
DIMONETA.	X	200				1000	ADICA .		Ψ.	and a		1 14	147	NCE.	17		H	-	-
ACTOR/SHALARS	_			_			0317	YANEL	No.										
I MORENANCIEL VOACUL	-			- 14	THE REAL PROPERTY.	1.0-				SQ	UEZ	SAN	DRA						
GALVIS SOTO	MIR	MAY	RUT	н		-080	BCC(64												
C51572538																			
Boltvariana de tr			5.00		5000EG		DOM:	147	_										
Bolivariana de tr	ransp	orte e	spec 2	cial 5	8		ara Lav	147	_	1	1	2 A-ME	6	0			0	0	and the same of th
Bolivariana de trassita de la compania del compania del compania de la compania del	ansp	1 RIANA	2 GE	5 RALI	8 DINE	7	HEADS		1	1 5	1 ETR	2 A-ME	6		10000		0	0	7
Bolivariana de trassita de la compania del compania del compania de la compania del	ansp	1 RIANA	2 GE	5 RALI	8 DINE	7	HEADS		1	1 5	1 ETR	2 A-ME	6				C C	0	79
Bolivariana de trassita de la compansión	ADP	1 RIANA	2 GE	5 RAL	8 DINE	7	HEADS		1	1 5	1 ETR	2 A-ME	6	LACTOR	NATION OF THE PARTY OF THE PART		0		79
Bolivariana de trasser de la companya de la company	ADP	1 RIANA	2 GE	5 RALI	8 DINE	7	MCTO.		1	1 5	1 ETR	2 A-ME	6	LACTOR			C C	0	7
Bolivariana de tra de la compania del compania de la compania del compania de la compania del com	ADP	1 RIANA	2 GE	5 RALI	BD INE	7	MCTO.		1	1 5	1 ETR	2 A-ME	6	LACTOR			C	0	79
Bolivariana de trassita de la compansión	ADP	1 RIANA	2 (GE	5 RALI	8 DINE	7	MECTAL DEL		1	1 S	1 ETR	2 A-ME	6	LACTOR			C C	0	79
Bolivariana de trasser de la companya de la company	ADP ADP ADP ADP ADP	1 RIANA	2 GE	5 1/1 E	BDINE	77 22 de 1	996	artic	1	1 B S	1 STEWNOON S	2 A-ME	6	LACTOR			C		7
Bolivariana de trasseres de la constitución de la c	ADP	RIANA RIANA MARIANA MICUIAN del 20	2 GE	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	8 10 SO06	77 2 de 1 del	996 112 d	ur artic	1 ulo 4	t S	1 EDWO ETR	2 A-ME	6	LACTOR			0	0	7
Bolivariana de transcrito de la concordana de la	ADP ADP ASSESSED ASSE	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 (GE	5 SHALL	8 SOME	7 de 1 des	996 12 d	artici e sej	1 ulo 4	t S	1 del del del	2 A-ME	6	LACTOR			C		79
Bolivariana de transcrito de la composición de la ley construción	7 ADR CADR COLOR C	1 1 RIANA del 20 no la no cono no la KINE	2 GE	5 SAR	8 DINE	7 de 1 del a dos de la ofessione de la ofessio	996 112 d	artice separation	1 1 vulo 4 crientes i	1 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	1 del del del	2 A-ME	6	LACTOR			0		79
Bolivariana de tra compositiones de la compositione de la ley de la compositione de la c	ADP	1 1 RIANA del 20 no la no	2 GE	5 SAR	8 DINE	7 de 1 del a dos de la ofessione de la ofessio	996 112 d	artice separation	1 1 vulo 4 crientes i	1 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	1 del del del	2 A-ME	6	LACTOR			C C	0	7
Bolivariana de transcrito de la consciona de l	ADP	1 1 RIANA del 20 no la no	2 GE	5 SAR	8 DINE	7 de 1 del a dos de la ofessione de la ofessio	996 112 d	artice separation	1 1 vulo 4 crientes i	1 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	1 del del del	2 A-ME	6	LACTOR					79
Bolivariana de transcrito de la consciona de l	ADP 2	ticular del 20 n la n de sin na sin	2 GE	5 SARALI LINE CONTRACTOR CONTRACT	8 SOME	de 1 de 1 del ados	996 12 da esa, tra due	artice seguidantel co	1 1 segionice	t S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	1 minus eral del del del	2 A-ME	6 EBOO	TWO	NS (Z)		0		7
Bolivariana de transcritta de la consciona de	ADP 2	ticular del 20 n la n de sin na sin	2 GE	5 SARALI LINE CONTRACTOR CONTRACT	8 SOME	de 1 de 1 del ados	996 12 da esa, tra due	artice seguidantel co	1 1 segionice	t S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	1 minus eral del del del	2 A-ME	6 EBOO	TWO	NS (Z)				7

RUDA BENITEZ ADRIANA GERALI 94426

SECUCIONALISTO DE EMINENTO

OD53012004



Portal Web: www.supertransporte.gov.co Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C. PBX: 601 352 67 00 Correo institucional: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 12/26/2022

**Destinos Y Caminos Transportes Sas** Tv 9C No 33 17 Brr Los Trupillos Santamarta Magdalena Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20225330924101

Fecha: 12/26/2022

Asunto: 10411Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10411 de fecha 12/21/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Guía No. RA405831142CO

Fecha de Envio:

29/12/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

200.00 Peso:

Valor:

8400.00

Orden de servicio:

15794980

Cantidad:

Datos del Remitente:

SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de Transportes

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento BOGOTA D.C.

Nombre: Dirección:

Diagonal 25G Nº 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre:

Destinos Y Caminos Transportes Sas

SANTA Ciudad:

Teléfono:

MARTA MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Tv 9C No 33 17 Brr Los Trupillos Dirección: Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/12/2022 08:16 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/12/2022 04:41 PM	PO.SANTA MARTA	En proceso	
30/12/2022 04:32 PM	CD.SANTA MARTA	Entregado	
31/12/2022 07:33 AM	CD.SANTA MARTA	Digitalizado	





# Certificación de entrega

## Servicios Postales Nacionales S.A.

## **Certifica:**

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá, 18/01/2023

Portal Web: www.supertransporte.gov.co Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C. PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20235330017831

Fecha: 18/01/2023

Señor **Destinos y Caminos Transportes S.A.S.** Tv 9C No 33 - 17 Barrio Los Trupillos Santamarta, Magdalena

Asunto: 10411 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10411 de 21/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Atentamente,

Paula Lizeth Agudelo Rodríguez Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (16) Folios Proyectó: Natalia Hoyos Semanate

Proyectó: Natalia Hoyos Semanate Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez



# Guía No. RA409567341CO

Fecha de Envio:

28/01/2023 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

Peso:

200.00

Valor:

8400.00

Orden de servicio:

15847468

Datos del Remitente:

Nombre:

SUPERINTENDECIA DE TRANSPORTES - Superintendecia de

Transportes

Diagonal 25G Nº 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Teléfono: 3526700

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento BOGOTA D.C.

Dirección:

Datos del Destinatario:

Nombre:

Destinos y Caminos Transportes S.A.S.

SANTA Ciudad:

MARTA\_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Tv 9C No 33 - 17 Barrio Los Trupillos Dirección:

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/01/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
26/01/2023 08:04 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/01/2023 04:11 PM	PO,SANTA MARTA	En proceso	
28/01/2023 12:03 PM	CD.SANTA MARTA	Entregado	
30/01/2023 10:59 AM	CD.SANTA MARTA	Digitalizado	



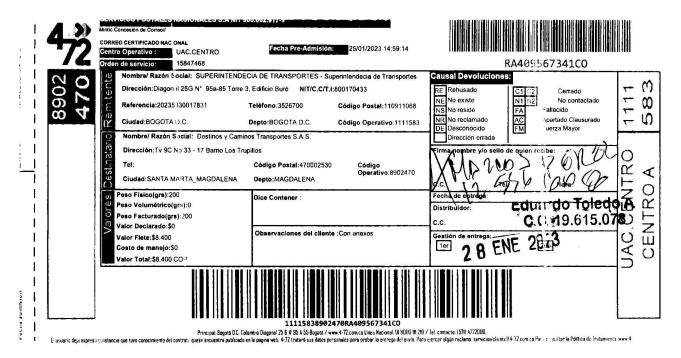


## Certificación de entrega

## **Servicios Postales Nacionales S.A.**

# Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co